

05 JUN 2000

Economista Elsa de Mena
 Directora General del Servicio de Rentas internas.

Modifícase y ampliase la Resolución NO. 242 de 24 de mayo de 2000, publicada en Registro Oficial No. 90 de 2 de junio de 2000.

Art. 1.- Suprimase en el listado correspondiente las siguientes partidas:

04.01.10.00
 04.01.20.00
 04.01.30.00

Art. 2.- En la descripción de las partidas NOS, 1102.10.00, 1102.20.00 y 11.02.30.00 agregar la frase: -- de consumo humano".

Art. 3.- Incorporar al listado las siguientes partidas:

02.01.20.00	LOS demás cortes (trozos) sm deshuesar
02.02.20.00	LOe demás cortes (trozos) sm deshuesar
02.04.22.00	LOS demás cortes (trozos) sin deshuesar
02.04.23.00	Deshuesadas.
02.04.42.00	Los demás cortes (trozos) sm deshuesar
02.04.43.00	Deshuesadas
02.06.29.00	LOS demás despojos comestibles de la especie bovina.
02.06.49.00	Los demás despojos comestibles de la especie porcina.
02.06.80.00	Los demás frescos o refrigerados
02.06.90.00	Los demás congelados
102.07.35.00	Los demás despojos comestibles de ave, frescos o refrigerados
02.07.36.00	Los demás despojos comestibles de ave, congelados
02.08.90.00	Los demás despojos comestibles.
0301.91.10	Las demás truchas para reproducción o cria industrial
0301.91.90	Las demás truchas
03.02.19.00	Los demás alimenticios
03.02.29.00	Los demás alimenticios
03.02.39.00	Los demás alimenticios
03.02.69.00	Los demás alimenticios
03.03.29.00	Los demás alimenticios
03.03.39.00	Los demás alimenticios
0303.49.00	Los demás alimenticios
03.03.79.00	Los demás alimenticios
03.04.90.00	Los demás alimenticios

03.05.30.90	Los demás alimenticios sin ahumar
0306.19.00	Los demás incluidos la harina, polvo pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0306.23.91	Para reproducción o cría industrial
03.06.23.99	danos para reproducción o cría industrial.
03.07.29.00	demb aptos para la alimentación humana.
03.07.39.00	Los demás para la alimentación humana
0307.4980	Los demás aptos para la alimentación humana.
0307.59.00	Los demás aptos para la alimentación humana.
03.07.91.90	aptos para la alimentación humana.
03.07.99.90	Los demás aptos para la alimentación humana..
04.07.00.90	Los demás frescos y alimenticios
0511.10.00	Semen de bovino
06.02.20.00	Arboles, arbustos y matas de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados
06.02.90.00	Los demás plantas, esquejes y raíces vivas.
07.01.90.00	Las demás frescas o refrigeradas.
07.04.96.00	Los demás frescas o refrigeradas.
07.05.19.00	Las demás frescas o refrigeradas.
07.05.29.00	Las demás frescas o refrigeradas.
07.06.90.00	Las demás frescas o refrigeradas.
07.08.90.00	Las danos frescas o refrigeradas.
07.09.99.90	Las demás frescas o refrigeradas.
0713.10.90	Las demás para la alimentación.
0713.20.90	Las demás para la alimentación.
0713.31.90	Las demás para la alimentación.
0713.32.90	Las demás para la alimentación.
0713.33.90	Las demás para la alimentación.
0713.39.90	Las demás para la alimentación.
0713.40.90	Las demás para la alimentación.
0713.50.90	Las demás para la alimentación.
0713.90.10	Las demás habas para la siembra
0714.90.00	Las demás solo alimenticias.
0801.19.00	Los demás frescos.
08.02.40.00	Castañas en estado natural sin procesa.
08.02.50.00	Pistachos en estado natural sin procesa.
08.02.90.00	Las demás en estado natural sin procesar.
08.03.00.19	Los demás frescos.
08.05.20.90	Los demás frescos.
08.05.90.00	Los demás frescos.
08.07.19.00	Los demás frescos.
08.10.90.90	Los demás frescos.
0910.99.00	Las danos alimenticias.
10.01.10.90	Los demás alimenticios.
10.01.90.20	Los demás alimenticios.
10.02.00.90	Los demás alimenticios.
10.03.00.90	Los demás alimenticios.
10.04.00.90	Los demás alimenticios.
10.05.90.90	Los demás alimenticios.
10.06.10.90	Los demás alimenticios.
10.07.00.90	Los demás alimenticios.
10.08.20.00	Mijo

Alpiste	10.08.30.00
Los demás alimenticios.	10.08.90.90
Las demás aptas para el consumo humano.	11.02.90.00
Las demás para uso alimenticio.	11.03.29.00
Las demás aptas para el consumo humano.	11.04.19.00
Las demás aptas para el consumo humano.	11.06.30.90
Almidón de maíz sólo para uso alimenticio.	11.08.12.00
Fécula de yuca sólo para uso alimenticio.	11.08.14.00
Las demás para la siembra.	1207.99.10
Las demás	1208.90.00
Las demás para la siembra.	1209.19.00
Las demás para la siembra.	1209.29.00
Las demás para la siembra.	1209.91.90
Los demás para la siembra.	1209.99.90
Las demás	1212.99.00
Las demás	1214.90.00
Los demás	1701.11.90
Con adición de aromatizante o colorante.	1701.91.00
Los demás	1701.99.00
Los demás panes	1905.90.00
Chicharrones	2301.10.10
Los demás	2301.10.90
De pescado	2301.20.10
Los demás, alimentación de animales	2301.20.90
Los demás cereales.	2302.40.00
Los demás para alimentación	2308.90.00
Las demás.	2309.90.90
Antisuecos: antídico	3002.10.11
Antisuecos: antidiarréico	3002.10.12
Antisuecos: antitérmico	3002.10.13
Los demás antisuecos	3002.10.19
Plasma humano y demás fracciones de sangre humana	3002.10.31
Las demás fracciones de sangre humana	3002.10.39
Vacunas para la medicina humana	30.02.20.00
Vacuna antiáfosa	3002.30.10
Las demás vacunas para medicina veterinaria	3002.30.90
Cultivos de microorganismos	3002.90.10
Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente	3002.90.20
Sangre Humana	3002.90.30
Las demás fracciones de sangre y productos inmunológicos	3002.90.90
Para uso veterinario	3004.10.20
Para uso veterinario	3004.20.20
Para uso veterinario	3009.32.20
Para uso veterinario	3004.39.20
Para uso veterinario	3004.40.20
Para uso veterinario	3004.50.20
Los demás medicamentos para uso veterinario	3004.90.30
Las demás	3102.29.00
Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	3102.30.00
Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas, sin poder fertilizante.	3102.40.00

3102.50.00	Nitrato de sodio
3102.60.00	Sales dobles. Mezclas en tre si de nitrato de calcio y nitrato de amonio
3102.70.00	Cianamida cálcica
3102.90.00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes
3103.90.00	Los demás
3104.20.00	Cloruro de potasio
3104.30.00	Sulfato de potasio
3104.90.10	Sulfato de magnesio y potasio.
3104.90.90	Los demás
3105.30.00	Hidrogenoortofostato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.40.00	Dihidrogenoortofostato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofostato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.59.00	Los demás
3105.90.10	Nitrato sódico potásico (salitre)
3105.90.20	LOS demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio.
3105.90.90	Los demás.
3808.10.19	Los demás insecticidas
3808.10.92	A base de permetrina ocipermetr? naodemás sustitutos sintéticos del piretro
3808.10.99	LOS demás insecticidas
3808.20.90	LOS demás fungicidas
3808.30.90	LOS demás herbicidas
8424.81.20	Sólo aparatos portátiles de peso inferior a 20 Kg que se utilicen para la fumigación
8432.29.20	Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras o vinadoras
8432.30.00	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras
8432.40.00	Esparciadores de estiércol y distribuidores de abonos
8433.52.00	Las demás máquinas y aparatos para trillar
8433.53.00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos
8433.59.10	Las demás máquinas y aparatos para cosechar
8433.59.90	LOS demás máquinas y aparatos para recolección
8436.80.10	Trituradoras y mezcladoras de abono

DISPOSICION TRANSITORIA: El listado de las partidas contenido en la resolución 242 y en la presente regirá hasta que el Servicio de Rentas Internas solicite la información y registro correspondientes en las respectivas bases de datos que se crearan para el efecto, de los sujetos pasivos que se crean beneficiarios de la tarifa cero por Impuesto al Valor Agregado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado en Quito a,

05 JUN 2000



Economista Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas



Secretaria General
Servicio de Rentas Internas.